



**Comunidad
de Madrid**

Exp.: 05-OPEN-00179.3/2025

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

ANTECEDENTES

Primero. - Mediante escrito de petición de acceso a la información pública presentado con fecha 19 de octubre de 2025 [REDACTED] requirió lo siguiente:

“Solicito las INSTRUCCIONES de fecha 16 de septiembre de 2025 ofrecidas por la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo a la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local para realizar el reconocimiento de oficio del nivel de carrera profesional horizontal del personal destinado a la citada Consejería”.

Segundo. - La Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, es competente para resolver conforme a lo dispuesto en el artículo 7.1.e) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de esa Consejería, y que le atribuye la competencia en relación a *“El informe de todo acuerdo, pacto, convenio o disposición normativa de los que se deduzcan efectos en materia retributiva y, en general, de cualquier medida de la que se deriven consecuencias económicas en el capítulo 1 del Presupuesto de Gastos o en el apartado de retribuciones e indemnizaciones del personal.”.*

Tercero. - A efectos de comunicación, el interesado ha optado en su solicitud ser notificado de forma telemática.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El Decreto 68/2025, de 3 de septiembre, del Consejo de Gobierno, regula la evaluación del desempeño y la carrera profesional horizontal del personal de administración y servicios de la Administración de la Comunidad de Madrid.

La disposición adicional primera 1 del mencionado Decreto, establece que *“El personal que, a 1 de enero de 2025, se encontrara bien en situación de servicio activo bien en cualquier otra situación administrativa que comporte su cómputo a efectos de antigüedad y de carrera, así como el derecho a reserva de puesto de trabajo, y siempre que no estuviera sancionado por falta grave o muy grave no ejecutada íntegramente o no cancelada, accederá directamente al nivel de carrera profesional horizontal correspondiente al número de años de antigüedad reconocida, conforme los períodos mínimos de permanencia establecidos en el artículo 33 para el avance de nivel”.*



**Comunidad
de Madrid**

El apartado 2 de dicha disposición adicional señala que *“Asimismo, el personal que entre el 1 de enero de 2025 y el 30 de junio de 2025 se haya reincorporado a la Administración de la Comunidad de Madrid desde cualquier situación administrativa que no conlleve reserva de puesto de trabajo y, en particular, desde la situación de servicios en otras administraciones públicas, que haya sido transferido a la Administración autonómica o que haya accedido a la misma por el procedimiento previsto en el artículo 55 de la Ley 1/1986, de 10 de abril, recibirá el mismo tratamiento que el previsto en el apartado anterior”*.

En ambos casos, el reconocimiento se efectuará de oficio, por parte de las secretarías generales técnicas o gerencias de organismos autónomos y entes públicos.

Segundo.- En virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Quinta. 1 del Decreto 68/2025, de 3 de septiembre, corresponde a la Dirección General de Recursos Humanos la elaboración de instrucciones técnicas precisas para la aplicación homogénea del decreto:

“Las direcciones generales competentes en materia de función pública y de recursos humanos, en sus respectivos ámbitos competenciales, dictarán las instrucciones técnicas que pudieran ser precisas para la aplicación homogénea del presente Decreto.”

Por lo tanto, no existen instrucciones específicas para el reconocimiento de la carrera de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, sino instrucciones meramente técnicas dictadas para coordinar a todas las consejerías, organismos autónomos y entes de la Comunidad de Madrid, dictadas en aplicación de lo establecido en la citada disposición adicional.

Por lo tanto, en este supuesto resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 18.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en relación con el artículo 40.1 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia de la Comunidad de Madrid que señala como causa de inadmisión de la solicitud de información, que las peticiones estén referidas a información que tenga carácter auxiliar o de apoyo como la contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas y de acuerdo con el criterio interpretativo CI/006/2015 de 12 de noviembre de 2015 del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno *“es el carácter auxiliar o de apoyo de este tipo de información y no el hecho de que se denomine como una nota, borrador, resumen o informe interno lo que conlleva la posibilidad de aplicar la causa de inadmisión prevista en el artículo 18.1.b), de la Ley 19/2013”*.

Tercero.- Finalmente, y en lo relativo al concreto reconocimiento de carrera profesional horizontal del personal de de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, se han dictado las siguientes resoluciones que pueden ser consultadas en el BOCM:

-Resolución de 30 de septiembre de 2025, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, por la que se reconoce de oficio el nivel de carrera profesional horizontal del personal adscrito a su ámbito de gestión (B.O.C.M. Núm. 246).



**Comunidad
de Madrid**

-Resolución de 30 de septiembre de 2025, de la Directora-Gerente del Organismo Autónomo Agencia de la Comunidad de Madrid para la Reeducación y Reinserción del Menor Infractor, por la que se reconoce de oficio el nivel de carrera profesional horizontal del personal destinado en el citado organismo (B.O.C.M. Núm. 246).

-Resolución 61/2025, de 30 de septiembre, de la Gerente del Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, por la que se reconoce de oficio el nivel de carrera profesional horizontal del personal destinado en el Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (B.O.C.M. Núm. 246).

Por todo lo anterior, y a tenor de lo dispuesto en los artículos 30, 34 y 43 y siguientes de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid,

RESUELVE

Se inadmite a trámite la solicitud de información formulada por el interesado en virtud de lo dispuesto en el artículo 18.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno en relación con el artículo 40.1 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Firmado digitalmente por: ANAUT ESCUDERO MARÍA BELÉN
Fecha: 2025.11.11 09:50